

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII	Managua, D. N., Miércoles 12 de Enero de 1944.	Nº 5.
------------	--	-------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Sociedad de Ahorros y Socorros Mutuos "Unión Fraternal" de Juigalpa.-(Concluye-2).	Pág. 33
Apruébase una disposición de la Corporación Municipal de San Rafael del Sur	35
Contrato	35

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos	35
Contrato	36

INSTRUCCION PUBLICA

Extiéndese Título de Doctor en Derecho	37
Reorganizase la Junta de Padres de Familia de Matagalpa.	37
Acéptase una renuncia	37
Trasládase a una profesora.	38
Concédense unos permisos.	38
Auméntase una pensión de jubilación.	38
Créase una Escuela Mixta.	38

TRIBUNAL DE CUENTAS

Acta del Tribunal Cuentas.	39
------------------------------------	----

SECCION JUDICIAL

Remates.	39
Títulos Supletorios.	40
Terrenos Municipales.	40
Convocatoria.	40

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Sociedad de Ahorros y Socorros Mutuos «Unión Fraternal» de Juigalpa (Concluye-2)

- j)--Suscribir a la Asociación a los periódicos y revistas nacionales que crea conveniente;
- k)--Procurar y aceptar la reciprocidad con otros centros de igual índole, para el derecho de asistencia de los socios;
- l)--Organizar la recepción oficial que se efectuará para la toma de posesión;
- m)--Proveer al Establecimiento de todos los enseres necesarios para su buena administración;
- n)--Presentar a la Junta General, las cuentas de su administración y una memoria detallada de su labor durante el año;

- o)--Nombrar las comisiones que crea necesarias para el buen régimen interior y para representar a la Sociedad;
- p)--Nombrar a uno de sus miembros para la supervigilancia del Establecimiento y para oír las quejas que los socios y empleados tengan que hacer;
- q)--Librar a los funcionarios el correspondiente finiquito al terminar sus funciones;
- r)--Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, con amplias y generalísimas facultades y conferir poderes firmando el mandato correspondiente el Presidente ya en uno y otro caso, con las facultades que crea necesario.

Art. 20--En lo relativo a la administración general del Establecimiento, las resoluciones serán exclusivamente de la Junta General.

Art. 21--Declararse en sesión permanente, cada vez que ocurra la muerte de un socio, a fin de dictar las disposiciones necesarias para sus funerales, citando a todos los socios para asistir a ellos.

Art. 22--Resolver las solicitudes de ingreso conforme lo estipulado en los Artos. 5 y 6.

Capítulo VII

Art. 23--Son atribuciones del Presidente:

- a)--Cumplir y hacer cumplir las leyes de la Sociedad y las decisiones de la Junta General;
- b)--Ordenar por escrito al Secretario para que convoque a sesiones ya sean ordinarias como extraordinarias de las juntas Directiva y General;
- c)--Autorizar los gastos de la Sociedad, poniéndoles el «dese» a los recibos;
- d)--Imponer multas por faltas de cumplimiento a las leyes;
- e)--Suscribir el informe anual de la Directiva junto con el Secretario;
- f)--Nombrar junto con el Secretario las comisiones que han de dictaminar la rehabilitación de los socios aplazados;
- g)--Suscribir junto con el Secretario las actas de las sesiones de las juntas Directiva o General; así como la de la Asamblea General;
- h)--Dar aviso al Vicepresidente por escrito cuando por motivos justificados no pueda ejercer su cargo.

Art. 24--El Vicepresidente hará las veces del Presidente cuando éste por justos motivos no pueda ejercer su cargo, siendo sus

atribuciones en este caso, las mismas señaladas en el artículo anterior.

De los Secretarios:

Art. 25--El Secretario es el órgano de comunicación de la Sociedad y está en la obligación de:

- a)--Dar el mejor cumplimiento a las órdenes que reciba del Presidente;
- b)--Redactar y autorizar las actas de las sesiones;
- c)--Conservar bajo su responsabilidad los libros y demás documentos que estén a su cargo, así como la correspondencia, debiendo informar al recibo de ella;
- d)--Recibir y entregar por inventario duplicado el archivo bajo su cargo.

Art. 26--En defecto del primer Secretario, el segundo está designado a reemplazarlo, con las mismas atribuciones del artículo anterior.

Art. 27--De los Vocales y sus atribuciones:

- a)--Sustituir por su orden a los miembros de la Directiva, cuando éstos temporalmente no ocupen sus puestos;
- b)--Ayudar a los Secretarios en lo que sea conveniente a los intereses de la Sociedad.

Art. 28--Del Fiscal y sus atribuciones:

- a)--El Fiscal representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente;
- b)--Presenciará y autorizará las subastas hechas por ejecución de la Sociedad;
- c)--Verificará arqueo a la caja de la Tesorería, siempre que juzgue que el capital de la Sociedad se halla en peligro, dando información completa a la Directiva por medio de Secretaría;
- d)--Procurar por todos los medios posibles, que los deudores del tesoro paguen sus cuotas cumplidamente;
- e)--No permitirá que el Tesorero maneje fondos ni la fianza respectiva;
- f)--Autorizará los recibos de cobros contra la Tesorería.

Art. 29--Del Tesorero y sus obligaciones:

- a)--Antes de tomar posesión de su cargo deberá rendir fianza saneada y calificada. Esta fianza será por la cantidad que se creyere conveniente, la que será aceptada por la junta general;
- b)--Guardar cuidadosamente los fondos y documentos de crédito pertenecientes a la Sociedad;
- c)--Llevar cuenta documentada con la mayor claridad, de todas las operaciones, asentándolas en los libros llevados al efecto, los cuales deberán ser rubricados por el Fiscal;
- d)--Pasar mensualmente la situación de caja y las listas de créditos vencidos no pagados;
- e)--Mostrar sus libros, documentos y efectivo en caja a la comisión que se nombre y siempre que sea requerido para ello;
- f)--Pagar cumplidamente los recibos que se le presenten debidamente requisitados;

g)--Atender las órdenes de préstamos que lleven los requisitos legales;

h)--Presentar a la Directiva el estado general de las cuentas con que ésta informará a la Sociedad en la sesión de fin de año.

Capítulo VIII

Disposiciones Generales:

Art. 30--La reforma de estos estatutos corresponderá a la Junta General de fundadores; más, ninguna reforma podrá hacerse a los presentes, sino después de dos años de estar en vigencia.

Art. 31--El Establecimiento es para uso privado y exclusivo de los socios.

Art. 32--El período de la Sociedad será indeterminado. En el remoto caso de disolución, los fondos, muebles, efectos y enseres del Establecimiento, servirán para cumplir con las obligaciones que hubiese contraído y si existiere sobrante tendrá que ser repartido a prorrata entre los socios fundadores. La disolución podrá ser acordada en Junta General y por unanimidad de votos.

Art. 33--El Establecimiento será supervigilado por un socio que llevará el nombre de "Inspector", quien será la autoridad inmediata para hacer guardar el orden y a quien los socios tendrán que respetar y obedecer; para el efecto, llevará un libro que se llamará "Libro de Quejas y Observaciones" para que los socios y empleados eleven al conocimiento de la Directiva las quejas que un socio tenga contra otro o de los empleados, y las que el inspector tenga que hacer de aquellos. Así mismo, las observaciones que un socio crea oportuno hacer a la Directiva.

Art. 34--Para ser miembro de la Directiva, es necesario ser socio fundador, por lo menos tres meses antes de la elección que esté capacitado para desempeñar el cargo que se le asigne.

Art. 35--Las faltas cometidas por los socios, serán calificadas por la Directiva, previa audiencia del acusado, por leves, graves y muy graves.

La falta leve, será penada con amonestación privada. En caso de reincidencia, será considerada como grave.

La falta grave, con suspensión de uno a seis meses a juicio de la Directiva, o con reprensión dada por ésta en sesión extraordinaria.

La falta muy grave, con expulsión.

Art. 36--La expulsión de un miembro de la Directiva, solo podrá ser decretada en sesión extraordinaria de la junta general.

Art. 37--Los socios fundadores que no paguen su adeudo a fin de estar solventes para la suscripción de la escritura, quedan sujetos a las condiciones establecidas para los socios adherentes.

Art. 38--El socio fundador que no quiera continuar en la Sociedad como tal, estará en la obligación de reconocerle la Sociedad, bajo peritaje el valor en efectivo enterado

por él, lo mismo que el 50% del dividendo si lo hubiere.

Art. 39--El mobiliario, útiles de escritorio y objetos pertenecientes a la Sociedad, no podrán sacarse del recinto por ninguna circunstancia.

Art. 40--No podrán ser socios las personas que hayan cometido delito, según la conciencia pública, aunque no haya sido juzgado por tribunal competente.

Art. 41--Es obligación de los socios dar aviso al Presidente y al Secretario cuando un socio se halle en desgracia o fallezca.

Art. 42--El socio fundador que haya sido expulsado por cualquier delito, perderá sus derechos.

Art. 43--La sociedad se regirá también por un Reglamento Interior que será aprobado por la Junta General, y por las demás leyes y disposiciones que dicte.

Art. 44--Cualquier reforma a estos estatutos deberá ser aprobada por el Ejecutivo, el cual, en cualquier momento si juzgare que esta asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

Juigalpa, trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Otto M. Barea--G. Tablada--Salvador Zambrana D.--Juan Ig. Chacón--R. J. Suárez--Pedro P. Duarte--Narciso Bermúdez--Francisco Urbina h.--Juan M. Lanzas, Srio.--Rdo. Arostegui, Srio.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 20 de Diciembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación—Leonardo Argüello.

Nº 643

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico--Aprobar en la forma siguiente la disposición que dice:

La Corporación Municipal de San Rafael del Sur, en uso de sus facultades,

Acuerda:

19--Reformar las fracciones 67, 68, 123, 124 y 125 del Art. 19 del Plan de Arbitrios vigente de esta Municipalidad, las cuales se leerán como sigue:

	Anual o	Matric. Mensual	Varios	
Ejidos:				
67---Por cada hectárea que se dé o esté arrendada, pagarán: Si fuere cultivada	C\$	0.25		
68---Si fuere inculta		0.30		
Vehículos:				
123---Automóviles, camiones o camionetas		14.00	5.00	Placa
124---Carretas, carretones o pipas		2.00	2.00	

125---Otros vehículos 1.50 1.50

29---Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

San Rafael del Sur, tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Leopoldo Gutiérrez Venancio Obregón, Srio.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 7 de Enero de 1944.—El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

Leonardo Argüello, Ministro de la Gobernación, en representación del Gobierno, por una parte, y J. Francisco Argüello, por sí, convienen en el siguiente contrato:

I

El señor Argüello se compromete a limpiar y reparar todas las máquinas de escribir, relojes y demás aparatos mecánicos de esta Secretaría y sus dependencias: Jefatura Política, Dirección de Policía, Consejo Nacional de Elecciones, Comisión Legislativa, Juzgados de este Distrito Civil y Criminal e Imprenta Nacional.

II

El Gobierno pagará al señor Argüello, por este servicio, la cantidad de Doscientos Córdoba [C\$ 200.00] mensuales, en la Administración de Rentas de esta ciudad y en la forma acostumbrada.

De esta suma se imputarán C\$ 100.00 al Tit. IV, Cap. VIII del Presupuesto General de Gastos y los C\$ 100.00 restantes a la partida que indique la Secretaría de Hacienda.

III

Este contrato será por dos años, a contar del primero del corriente mes, pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo estime conveniente.

En fe de lo cual firmamos el presente, en el Palacio Nacional.--Managua, D. N., a siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.--Leonardo Argüello.--J. Francisco Argüello.

Nº 232

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico--Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese---Casa Presidencial --Managua, D. N., 7 de Enero de 1944.--SOMOZA. --El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 164

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Junta de Control de Precios y Comercio, así:

El Sr. Juan Francisco González, Contador Jefe Sección de Importaciones, en lugar del Sr. David Sánchez S.

Señorita Marina Ramirez, Contador Auxiliar Sección de Precios, en lugar del señor Juan Francisco Gonzalez, que pasa a otro puesto.

Señorita Dina Castro, Mecanógrafo, en sustitución del señor Fernando Cuevas h., quien pasa a otro puesto.

Señor Fernando Cuevas h., Distribuidor de Combustible, en reposición de la señorita Dina Castro S., y

El señor Armando Salazar, Mensajero, en lugar del señor Saúl Díaz h.

Los señores nombrados tomarán posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual de ley.

Así mismo nómbrase por el aumento de movimiento en dicha oficina, a la señorita Anita Avilés, Mecanógrafo de la Sección de Precios, a partir del día diez y seis del presente mes.

La señorita Celia Montealegre Callejas, Auxiliar del Archivero.

Las señoritas Avilés y Montealegre Callejas, devengarán el sueldo que en su oportunidad se les asignará y se tomarán de Remanentes de la Administración Pública, 1943/44.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., Diciembre 23 de 1943.—A. SO-MOZA.—El Ministro de Hacienda y C. P.—J. R. Sevilla.

Nº 34

J. Ramón Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público de Nicaragua, en representación del Gobierno, por una parte y Joaquín Morales Romero, por otra, ambos mayores de edad y capaces para contratar, quienes en lo sucesivo para brevedad, se llamarán: El Gobierno y El Contratista, respectivamente han convenido, como en efecto convienen en el siguiente contrato:

I

El Contratista se compromete a instalar las aguas negras del Centro Destilatorio de esta ciudad en la parte del Almacén que se compone de 1 cañón y 2 corredores de 60 varas de largo en cuya edificación irán 2 líneas de aguas negras con tubos de cemento especial de 4" que descargarán en la conexión exterior del edificio al lado norte; conectándole 20 manjoles de desagüe, verticales, con tubos de 6" de cemento especial y sus respectivos tapones de agua de hierro bien perforados para el pronto desagüe de las aguas negras de este Centro y su respectivo desnivelación para el eficaz desagüe en referencia.

II

El Contratista se compromete a nivelar completamente el edificio en referencia para que desaparezcan las diferencias de nivel que hoy existen; y hacer sobre esta nivelación un embaldoso de concreto de m/m de 750 varas cuadradas, cuyo embaldoso tendrá como fundación una capa de ripio de cantera colocado a presión y enca-

lichado con mezcla de arena y cal encementada, sobre este lecho irá también una capa de concreto de 10 cmtrs. de espesor con mezcla de 3 tantos de arena, 1 tanto de cemento y tres tantos de piedra fina, hormigón negro o rojo de las Piedrecitas; y en la superficie de este embaldosado irá también un acabado de tableado fino 1/4" superior y a los manjoles y tapones de agua.

III

El Contratista se compromete a reforzar y calzar las plataformas que existen en ese centro como asiento de las cubas de alcohol y aguardiente, repellándolas con arena y cemento para que todas presenten uniformidad en su solidez y acabado; alineando el marco de madera de resistencia de las mismas y embaldosando el cuerpo que estas ocupan para que queden bien sujetadas y empotradas en la loza de concreto y su fundación, y que están dibujadas en el plano que se acompaña con diferentes medidas en su diámetro.

IV

El Contratista se compromete a construir la pared oriental, culata oriental del cañón del edificio a que se refiere este contrato, la cual está forrada en zinc corrugado, cuya pared en su largo mide 13 varas de largo, 6 varas de alto y 11" de espesor, siendo su construcción que se hará de taquezal con esqueleto de madera de pochote, henchida con ripio de cantera y barro, revoques y repellos de mezcla de arena y cal, bajando la puerta al nivel del embaldosado nuevo del piso y colocándole una persiana ventiladora y luz sobre el umbral de la puerta en referencia de madero de pochote del ancho de la puerta por una vara de alto con perfecto acabado.

V

El Contratista se compromete a hacer un sobre-corredor sin pilares, siguiendo el desnivel del edificio del costado norte, sobre una plataforma de 9 varas de largo, 3 varas de ancho y 1 vara de alto, con cadenas de piedra cantera en mochetas, por los costados Norte, Este y Oeste, rellena con tierra bien pizoneada y sobre ésta una fundación de ripio cantera de 5" de espesor y embaldosado de cemento de la misma calidad descrita en la Cláusula II, siendo el artesón del corredor de madera de pochote con el zinc que tiene la pared oriental de la Cláusula IV, como techo; y hacerle a esta plataforma, una rampa con los materiales con que será construída la plataforma, pues esta planta está destinada a la resistencia de barriles de alcohol, que serán rodados sobre esta superficie al ser retirados del Centro Destilatorio.

VI

El Contratista se compromete a construir la rampa de entrada al Centro Destilatorio traficada por vehículos de distinta clase. Esta rampa será construída de 15 varas de largo por 3 varas ancho, colocando en la parte central donde irán las ruedas de los

vehículos, piedra fina de bola, con lecho de concreto y en los lados laterales, concreto de 10" de espesor de la misma calidad usada en la construcción del embaldoso, utilizando los extremos de esta rampa que están en la actualidad contruidos con gradilla y que sirven, también en la actualidad de cunetas para desagüe de aguas pluviales; prolongando por el lado norte un soporte de piedra cantera para garantizar la estabilidad de la rampa en referencia.

VII

El Contratista se compromete a entregar esta obra, perfecta, a satisfacción del Gobierno en el término de 20 semanas, a contar de una semana después de firmado el presente contrato.

VIII

El Gobierno se compromete a suplir al Contratista 750 sacos de cemento nacional para las construcciones que el Contratista se obliga hacer en el Centro Destilatorio antes en referencia, al precio de C\$ 6.35 c/u saco que el Contratista pagará donde lo ordene el Gobierno.

IX

El Gobierno se compromete a pagar al Contratista por todos los trabajos descritos en las cláusulas anteriores, con material y mano de obra, la cantidad de Treinticuatro Mil Ciento Sesenta y un Córdobas con Cincuenta Centavos [C\$ 34,161.50] por todo costo total de materiales y mano de obra, en la siguiente forma: Catorce Mil Ciento Sesenta y un Córdobas y Cincuenta Centavos [C\$ 14,161.50] al firmarse el presente contrato; el 5 de febrero de 1944, la cantidad de Siete Mil Quinientos Córdobas [C\$ 7,500.00]; el 6 de Marzo de 1944, Siete Mil Quinientos Córdobas [C\$ 7,500.00] y los C\$ 5,000.00 restantes a la entrega de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Todas las cantidades estipuladas en esta cláusula, o forma de pago convenido con el Contratista, le serán cargadas en su Deuda Activa que para el efecto se abrirá en la oficina competente y el Gobierno se obliga a ordenar su descargo a la cancelación de la última cuota de este convenio.

X

El Gobierno queda autorizado para supervisar los trabajos que se realicen conforme este Contrato en el Centro Destilatorio de esta capital, a fin de comprobar su acado y estructura del mismo.

XI

Para asegurar el fiel cumplimiento del presente contrato, la señora Reinery Medrano de Morales R., oficios domésticos, casada y de este domicilio, se constituye fiador solidario del Contratista, firmado al efecto junto con los Contratantes el presente en tres tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, D. N., a los veinte días del

mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1943.—Entre líneas—de—con el zinc que tiene la parte oriental de la cláusula IV, como techo—vale.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. R. Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 132

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor José Ignacio Bendaña Silva, natural de la República de Nicaragua, se ha presentado ostentando el Diploma de Doctor en Derecho, extendido por la Universidad Central de Nicaragua en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, de conformidad al Art. 7 del Decreto Nº 4 de 7 de Enero de 1942,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor José Ignacio Bendaña Silva el Título de Doctor en Derecho para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física, G. Ramírez Brown.

Nº 133

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Reorganizar la Junta de Padres de Familia de la ciudad de Matagalpa, Departamento del mismo nombre, en la siguiente forma:

Presidente: don Francisco Navarro.

Vice-Presidente: Dr. Ramón Romero.

Secretario: Dr. Tirso Celedón.

Tesorero: don Rigoberto Navarro.

Vocales: Dr. Juan Ireneo Rivera, don Trinidad R. Tijerino, don Eliseo Picado.

29—Los nombrados tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y el presente Acuerdo comienza a surtir sus efectos a partir del 19 de Diciembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 27 Noviembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 568

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Aceptar la renuncia de los cargos de Inspector Departamental de Instrucción Pública del Departamento de Granada y

Director de la Escuela Cultura Obrera, presentada por el señor Carlos A. Bravo, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

29 - Nombrar Director y Profesor de la Escuela Cultura Obrera de esa misma ciudad, al señor José López Pérez.

39 Este Acuerdo comienza a surtir sus efectos el 19 de Diciembre próximo y el nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 26 Noviembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrcción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 569

El Presidente de la República,

Acuerda:

19 Trasladar a la señora María Valdivia de Ocampos, Directora y Profesora de la Escuela Mixta Rural de Matamba, Departamento de Boaco, con igual cargo a la Escuela Mixta Rural de El Tule, en sustitución de María Luisa Ramírez, que abandonó el puesto.

29 Nombrar Directora y Profesora de la Escuela ya expresada de Matamba, a la señorita Leticia Solis, en lugar de la señora Valdivia de Ocampo, que pasó a otro lugar.

39—El presente acuerdo tendrá sus efectos legales a partir del primero de Diciembre entrante; la señorita Solis, tomará posesión de su cargo, en la Jefatura Política del Departamento, y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 26 de Noviembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 581

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Conceder a partir del 15 de Diciembre corriente, dos meses de permiso con goce de sueldo íntegro, de conformidad con el Art. 322 Cn., a la señora Josefa Solano de Vanegas, Profesora de la Escuela Elemental Mixta Nº 1 de esta Capital; nombrando en su lugar por el tiempo que dure el permiso a la señora Socorro Hernández de Hidalgo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 7 Diciembre 1943.—SOMOZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

Nº 571

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Conceder un mes de permiso con goce de sueldo y por motivos de enfermedad, a la señora Adriana Beteta de Corea,

Profesora de la Escuela Elemental de Varones de Old Bank, Bluefields, Depto de Zelaya, Zona Sur; y nombrar a la señora Margarita Trejos de Coe, para que la sustituya durante el permiso mencionado. Este acuerdo es a partir del primero del mes de Diciembre entrante.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

Nº 570

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Conceder tres meses de permiso con goce de sueldo a la señora Catalina Salgado, Profesora de la Escuela Graduada de Niñas de Ciudad Rama, departamento de Zelaya, Zona Sur (Art. 322 Cn.)

29—Nombrar a la señorita Angélica González, Profesora del mismo Centro, en lugar de la señora Salgado, y por el tiempo del permiso ya expresado.

39—El presente acuerdo comienza a surtir sus efectos legales a partir del primero de Diciembre entrante.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 141

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aumentar de diez y ocho córdobas y setenta y cinco centavos (C\$ 18.75) a veinticinco córdobas [C\$ 25.00] mensuales, la pensión de jubilación de la señora Sótera v. de la Rocha, a partir del 1º de enero del año próximo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 16 diciembre 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

Nº 593

El Presidente de la República,

Acuerdo:

Unico: Cancelar a partir del 1º de enero del año próximo, el nombramiento de la señorita Josefa Sosa como portera de la Escuela de Párvulos Nº 1, «República de Panamá», de esta ciudad.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 16 diciembre 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

Nº 594

El Presidente de la República,

Acuerdo:

1º Crear a partir del 1º de enero próximo, la Escuela Mixta Cuanuca Nº 3, en la ciudad de Matagalpa, Departamento del mismo nombre.

2º Nombrar Directora y Profesora de la misma Escuela, a la señora Domitila Lugo.
 3º La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Polftica del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese---Casa Presidencial - Managua, D. N., 16 diciembre 1943—SOMOZA - El Ministro de Instrucción—G. Ramírez Brown.

TRIBUNAL DE CUENTAS

**ACTA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
 N° 3369**

Nº 62.--En la ciudad de Managua, D. N., a las ocho de la mañana del día veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, los suscritos, Contador don José Esteban Peña, delegado del Presidente del

Tribunal de Cuentas; don Alberto Sánchez J., representante del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público; don José Antonio Machado, representante de la Cámara Nacional de Comercio de Managua, los representantes del Banco Nacional de Nicaragua, así: por el departamento Bancario, don Enrique Ré Fonseca; por la Auditoría, don José María Cuadra y por el departamento de Emisión, don Fernando Duarte Roa y el Secretario del Tribunal de Cuentas don Abraham González, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Ministro de Hacienda en oficio Nº 08,189 de 16 de los corrientes para proceder a la incineración de una cantidad de billetes córdobas que se encuentran en mal estado, nos constituimos en el taller de fundición de la Escuela de Artes, y en dos hornos, fueron quemadas las siguientes cantidades y valores:

DENOMINACIONES	VIEJA EMISIÓN	NUEVA EMISIÓN	TOTAL
De C\$ 100.00	C\$ 30,000.00	C\$ ---	C\$ 30,000.00
» 50.00	» 65,000.00	» ---	» 65,000.00
» 20.00	» 24,000.00	» ---	» 24,000.00
» 10.00	» 140,010.00	» 1,000.00	» 141,010.00
» 5.00	» 174,005.00	» ---	» 174,005.00
» 2.00	» 18,400.00	» ---	» 18,400.00
» 1.00	» 261,100.00	» 1,269.00	» 262,369.00
» 0.50	» 16,500.00	» ---	» 16,500.00
» 0.25	» 5,750.00	» ---	» 5,750.00
» 0.10	» 2,520.00	» ---	» 2,520.00
	<u>C\$ 737,285.00</u>	<u>C\$ 2,269.00</u>	<u>C\$ 739,554.00</u>

Asciende el valor total de los billetes quemados, a la suma de Setecientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Córdobas en billetes del Banco Nacional de Nicaragua, los cuales ya quemados han sido totalmente reducidos a ceniza, por lo que se declaran incinerados y fuera de circulación. Con lo que se concluye el acto y leída que fue esta acta, fue aprobada y firmamos todos, siendo la una de la tarde. También se hace constar: que desde el principio del acto de incineración hasta

el final estuvo presente al acto el señor Orlando Castro T. en representación de la Superintendencia de los Bancos y como consecuencia firma la presente acta.- Enmendado: T: Vale.—J. Est. Peña, Alberto Sánchez J., José A. Machado, Enrique Re F., J. Mar. Cuadra, F. Duarte R., Orlando Castro T., A. González, Srio.

Es conforme—Managua, D. N., veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.--A. G.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1

Diez mañana, veinte de Enero, próximo año, subastaráse este Juzgado finca rústica, situada en San Isidro jur.sdicción Camoapa, como cuarenta manzanas capacidad bajo estos linderos: Oriente y Norte, Policarpo Flores; Poniente, José Antonio Díaz; Sur, Margarito López.

Avalúo cuatrocientos sesenta córdobas.

Ejecución Romeo Mitamoros a Benicio González Díaz.

Oyense posturas legales.

Dado Secretaría Juzgado de lo Civil del Distrito por Ministerio de la Ley, Boaco, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Lineado—y Norte Vale—Corregido—Poniente—Vale.—P. J. Barquero h., Srio.

2 3 3

Nº 2

Tres tarde diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenticuatro, remataráse en este Juzgado finca rústica, sita en "Las Limas". jurisdicción de Matiguás de este Departamento, de cien hectáreas de extensión conteniendo dos casas, potreros, caña de azúcar, trapiche, desmontes; lindante: Oriente, Pablo Espinoza; Occidente, Félix Zamora; Norte, Abel Flores; Sur, montaña inculca Embargóse en ejecución de Rigoberto Reyes hijo contra Marcos Zamora. Valor: Doscientos Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Diciembre diecisiete de mil novecientos cuarentitres.—Daniel Cruz Leclair, Juez Local Civil.—Pedro J. Cuarezma, Srio.

3 3 3

Nº 31

Once mañana veinte corriente remataráse este despacho Revólver marca "Parabelum", número noventa, modelo mil novecientos quince, calibre corto, de nueve milímetros, pavón azul, al martillo.

Ejecuta Heliodoro Mercado a Guillermo Morales Pavón.
Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, ocho Enero mil novecientos cuarenticuatro.—J. Salmerón, Srío.
22 3 2

Nº 32

Veintiocho de Enero del año en curso, a las diez de la mañana, subastaráse mejor postor finca "El Recreo", ubicada en este Departamento, a legua y media de esta ciudad, sobre el camino de Ticomo, de doscientas cuarenta manzanas, dentro de los siguientes linderos: Oriente, predio de Miguel Zúñiga; Occidente, predio de Anastasio Lozano; Norte, predio de Sara Estrada; y Sur, predio de Humberto Bermúdez; Base para el remate; Siete Mil Setecientos Trece Córdobas Netos. Ejecución del Banco Nacional de Nicaragua, contra Ambrosio Parodi. Será rematada manteniendo la hipoteca primer grado a favor del Banco Hipotecario de Nicaragua.—Managua diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Zúñiga Osorio,—R. Morales Orozco, Srío.

Es conforme.—Managua once de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. Buitrago Narváez, Srío.

31 3 1

TITULO SUPLETORIO

Nº 4

Narciso Ortiz, vecino San Fernando, solicita título Supletorio varias propiedades situadas jurisdicción San Fernando.

Casa y solar propio pueblo, lindando: Norte, Cédulo Municipal; Sur, casa y solar Andrea Andara; Oriente, Plaza Municipal; Occidente, casa y solar Esteban Urbina.

Estímala doscientos córdobas.

Potrero sesenta manzanas, cercas alambre, empastado zacate jaragua, dos departamentos: Los encuneros y llano de enmedio, lindando: Norte, potrero José Antonio Ortiz y Sebastián Fernández; Sur, potrero Alfonso Ortiz y Onofre Gutiérrez; Oriente, potreros Fernando Ortiz; Occidente, potrero Eliseo Beltrán.

Estímalo doscientos córdobas.

Un potrero tierras sitio arrayán, compuesta de la tercera parte de dos a diez y nueve avos de una caballería antigua, o sean veintiseis hectáreas y doscientos noventa y ocho metros cuadrados.

Valoradas en cincuenta córdobas.

Sitio limita: Norte, montaña inculta; Sur, ejidos de Ciudad Antigua; Oriente, sitio Alali; Occidente, sitio Achuapa.

Media caballería moderna sitio Achuapa, linda, Norte, montaña inculta; Sur, sitio Santa Rosa; Oriente, sitio Arrayán; Occidente, ejidos de Monte.

Estímalo cincuenta córdobas.

Opóngase

Secretaría Juzgado Distrito, Ocotal, Diciembre catorce de mil novecientos cuarenta y tres.—Julián Agarcía V., Juez de Distrito por la ley,—J. L. Ponce R., Srío.

5 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3349

José Urbina Mendaza, mayor de edad, casado, agricultor de este vecindario, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal situado comarca San Ramón, punto La Cofradía, hacia el Poniente esta ciudad, como una legua más o menos distancia, como cinco hectáreas superficie y comprendido dentro siguientes linderos: Oriente, terrenos arrendados por José Miguel Solís y Luis Felipe Báez; Poniente, propiedad del solicitante; Norte, propiedad de Agapito Bermúdez; y Sur, la de Ignacio Miranda.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlos forma y tiempo legales.

Dado en la Alcaldía Municipal. Juigalpa, quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Otto M. Barea—Alcalde Municipal por la ley.—M. T. Martínez, Secretario.

Es conforme. Juigalpa, quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—M. T. Martínez, Secretario Municipal.

2595 3 3

Nº 3336

Carmen Parajón, mayor, profesora, este vecindario, solicita arriendo veinte manzanas terreno ejidal lindante: Oriente, Rogelio Urbina; Sur, Rogelio Urbina; Poniente, Manuel Ig. Pereira; Norte, Rogelio Urbina.

Quien pretenda derecho preséntese tiempo legal. Dado en la Alcaldía Municipal. Telica, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Félix Madriz.—Félix E. Chávez, Srío.

2584 3 3

CONVOCATORIA

Nº 19

Se convoca a los accionistas de la Compañía Azucarera y Cafetalera "El Polvón", para la Junta General Ordinaria que se reunirá en el local de la Compañía en esta ciudad de Granada a las diez de la mañana del día 31 de Enero del corriente año, en cuya Junta se tratará además, la fijación de sueldos del Gerente Tesorero y miembros de la Directiva y la confirmación, ratificación aprobación de lo acordado en la sesión extraordinaria del 22 de Diciembre próximo pasado y si necesario fuere revocar nuevamente el mandato conferido a la Junta Directiva, Gerente Tesorero y Junta o Consejo de Vigilancia y volver a elegir a los funcionarios de la Compañía.

Dado en la ciudad de Granada a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Gilberto Cuadra Lacayo, Srío.

18 3 2

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . .	¢ 0 08	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse
Por año	5.00	cerse en oro americano

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.